



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA **DICTAMEN:** _____

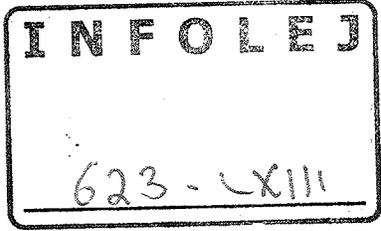
Ley

COMISIONES:

Igualdad Sustantiva y de Género y de Estudios Legislativos y Reglamentos.

ASUNTO:

Dictamen: **INFOLEJ 623/LXIII**, que reforma los artículos 2 y 28 bis, 34 y 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas leyes del estado de Jalisco.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

02627

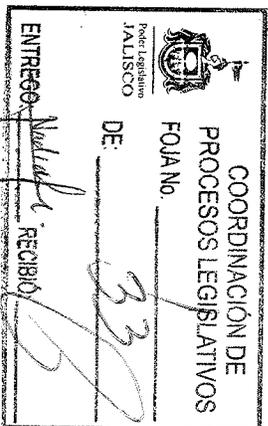
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



Las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género y de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71.1, 75, 79, fracciones III y XII, 86, 91, 101, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emiten el presente Dictamen de Ley, que propone reformar los artículos 2 y 28 bis, 34 y 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas leyes del estado de Jalisco, en materia de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género, de conformidad con lo siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

1. El presente dictamen resuelve la iniciativa de ley con el número de **INFOLEJ 623/LXIII**, presentada el día 24 de marzo de 2022, por la diputada María Dolores López Jara, como autora, y la adhesión de las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

diputadas, Leticia Pérez Rodríguez, Lourdes ~~Celenia~~ Contreras González, Marcela Padilla de Anda, Rocío ~~Aguilar~~ Tejeda, Leticia Fabiola Cuan Ramírez, Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez y del diputado Fernando Martínez Guerrero.

2. La presente iniciativa fue turnada en base a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, conforme se señala a continuación: En referencia y número de **INFOLEJ 623/LXIII**, se turnó a las Comisiones Legislativas de Igualdad Sustantiva y de Género y de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Por lo que se instruyó al Órgano Técnico Auxiliar de dictaminación, concerniente a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio, análisis y proyección del dictamen en cita.

3. La iniciativa puede consultarse integra en la dirección electrónica:

https://www.congreso.jal.gob.mx/diputados/perfil?id_dip=622#a49769

La misma establece en su exposición de motivos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Derivado del trabajo colaborativo, y de distintos diálogos sostenidos con diversas víctimas, activistas, defensoras de derechos humanos y, particularmente, con funcionarias de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, sobre las distintas problemáticas en torno a la violencia en razón de género, las estrategias y respuestas institucionales para garantizar la seguridad de las mujeres y niñas en la entidad; es que la presente iniciativa parte de los análisis y diagnósticos en los que se concluye que la inseguridad, en los ámbitos público y privado, en que se viven y perciben las mujeres, representa una barrera y un lastre que impide su pleno desarrollo.

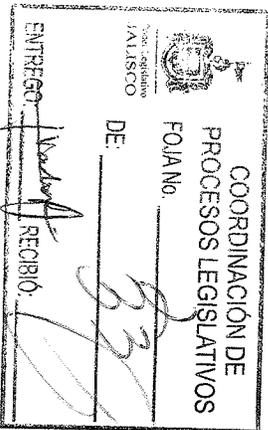
Desde tiempos ancestrales sabemos que:

“La violencia contra la mujer tiene vastas consecuencias para las mujeres, para sus hijos y para la comunidad y la sociedad en su conjunto. Las mujeres que padecen la violencia tienen diversos problemas de salud y se reduce su capacidad para ganarse la vida y participar en la vida pública. Sus hijos corren un riesgo significativamente mayor de tener problemas de salud, bajo rendimiento escolar y trastornos del comportamiento”

Hemos de reconocer que las respuestas de las instituciones del estado no siempre han estado a la altura de las necesidades de las mujeres, particularmente, en cuanto al acceso al derecho humano a su seguridad. Vale advertir que:

“...el derecho humano en la seguridad pública se traduce en la facultad que tienen los gobernados (sic) de exigir al gobernante la garantía de vivir dentro de una sociedad de paz y segura, proporcionar el desarrollar de una vida tranquila.”

A este respecto, hay que reconocer que, en general, las corporaciones policíacas mexicanas, como señala Suarez (2019), son espacios históricamente impregnados de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

características hipermasculinas que dan cuerpo a instituciones machistas, misóginas y conservadoras, en detrimento de las mujeres.

Aunado a lo anterior, la actuación de las policías municipales es muy poco o nada efectiva en las estrategias de atención y prevención de las violencias contra las mujeres y las niñas, ya que en muchas ocasiones se desentienden de las problemáticas de las violencias por razón de género, se les victimiza, poli o revictimiza, se les desincentiva para proseguir con las denuncias y se cuentan con múltiples deficiencias a la hora de elaborar los informales policiales homologados, clave para poder judicializar los casos, principalmente, por la falta de un nivel de especialización que es requerido en estos asuntos.

Si se revisa a profundidad el concepto de seguridad pública, como afirma Suarez (2019), podemos concluir, en consecuencia, que la violencia contra las mujeres tiene que ser un objetivo prioritario para cualquier política pública de seguridad y de la policía.

Pero, como señala la autora: es primordial, si tomamos en cuenta el papel fundamental de la policía:

“...en la protección de las mujeres receptoras de violencia de género por su capacidad de acceso inmediato al lugar de los hechos o por ser la primera institución a donde las víctimas directas o indirectas acuden o llaman para que intervenga en actos de violencia o poco después de que estos han ocurrido...”

Es necesario advertir entonces que:

“...la actuación policial en materia de violencia contra las mujeres debe ir encaminada a la inmediatez y a una actitud de acogida empática, fundada en una formación policial que prioriza la sensibilización y la comprensión densa de este tipo de violencia, así como el conocimiento técnico policial de los mecanismos, procesos y procedimientos policiales para su debida orientación, derivación y atención...”

Sintetizando lo anterior, es dable aseverar que esta afirmación necesariamente nos lleva a un concepto de policía especializada, el cual está ausente de los modelos policiales tradicionales de los cuerpos de seguridad del estado, concretamente del nivel básico, como es el municipio.

Hasta ahora, en Jalisco, sólo cerca de 30 municipios, a través de la Estrategia ALE, contaban con cuerpos de seguridad pública municipal especializados, entre éstos Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá; sin embargo, la necesidad de actuación de los mismos resulta necesaria en todo el territorio estatal y en especial en las demarcaciones municipales, que es donde se cometen los delitos y la violencia.

En el modelo de policía especializada en materia de prevención y atención de las violencias, en razón de género, no sólo requieren las competencias necesarias para desempeñar técnica y profesionalmente la labor, sino procesos en donde se deconstruyan los patrones culturales en que se basa esa cultura sexista y de dominación masculina, que imposibilita una comprensión y aproximación distinta al problema.

Más aun, y siguiendo a diversas investigaciones, los cuerpos de seguridad pública a menudo se convierten en perpetradores de esa violencia a la que dicen combatir. En 2016, por ejemplo, Amnistía Internacional documentó, en su “Informe Sobrevivir a la Muerte”, que de las 100 mujeres entrevistadas tras su detención, 33 de ellas denunciaron haber sido violadas durante el arresto, principalmente por parte de la Marina, policías municipales y policías estatales; 72% dijo que sufrió manoseo y también se señala su fraternización con las personas generadoras de violencia.

ENTREGO		RECIBIÓ		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____	DE: _____	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
							JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Sumado a lo anterior y, según datos de la Encuesta Nacional Sobre Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2021), en nuestro país:

- En 93.3% de los delitos no hubo denuncia, o bien, la autoridad no inició una carpeta de investigación, lo que se denomina cifra negra.
- La percepción de inseguridad de la población de 18 años y más en las entidades federativas en marzo y abril de 2021 se ubicó en 75.6 por ciento.
- Durante el mismo periodo, la sensación de inseguridad en los ámbitos más próximos a las personas fue de 65.5% en su municipio o demarcación territorial y 41.9% en su colonia o localidad.
- Sobre la percepción de corrupción con respecto de las autoridades de seguridad y de justicia, 73.9% de la población de 18 años y más considera que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida de los Policía Preventiva Municipal con 65.5 por ciento.
- Solo 55.1 % de la población de 18 años y más identifica a la policía preventiva municipal como la autoridad que mayor confianza le inspira con "Mucha o Algo de confianza", cuando el valor más alto lo tiene la marina con 90.2%, seguido del Ejército con 87.8 por ciento.

Por su parte, en Jalisco, del total de personas que identificaron a la Policía Preventiva Municipal, el 73.25% de ciudadanos los calificó como corruptos. La Policía Preventiva Municipal son la autoridad a la que la menor proporción de personas consideró efectivo, con un 43.04%.

Así pues, la confianza en la policía municipal es de los niveles más bajos.

Y es en este punto donde queremos enfatizar, es de decir en el concepto de especialización, ya que si se revisa resulta que casi todas las corporaciones cuentan con capacitaciones en diversas materias, incluida la de género, aunque los resultados sigan siendo los mismos o con tendencia a empeorar.

II. Resulta fundamental advertir, y conforme lo han expuesto, profusamente, diversas académicas, investigadoras y legisladoras de todos los colores y orientaciones políticas, desde la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y sus homologas de los estados, se plantearon atribuciones y responsabilidades a los tres órdenes o niveles de gobierno, con el objeto de impulsar agendas que le dieran viabilidad a la legislación que se desprende de dicho ordenamiento.

Sin embargo, muchas de esas disposiciones fueron ambiguas o limitadas y en el caso de los municipios, brillaron por sus exiguas disposiciones, dejando, prácticamente, fuera a los ayuntamientos de distintas responsabilidades, ya que no se establecieron con mayor precisión las necesidades institucionales y ciudadanas para prevenir y atender los casos de violencia y las estrategias en materia de seguridad que en estas demarcaciones se requiere.

En 2019, este Congreso reformó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para adicionar el artículo 28Bis al cuerpo legal antes citado, el cual, en consonancia con la iniciativa hoy planteada, dispuso diversas atribuciones a la Secretaría de Seguridad, las cuales, entre otras cosas, establecieron lo siguiente:

Archivo 28 Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

II. Promover la creación de una Unidad Especializada de Coordinación Conjunta de Policía Investigadora, Policía Estatal y Policía Municipal, en materia de violencia contra las mujeres, que conozca, opere y atienda, por lo menos, lo siguiente...

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Así pues, en cuanto a la propuesta contenida en la presente iniciativa la cual versa, concretamente, sobre la reforma a los artículos 2, 28 Bis, 34 y 41 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas leyes del estado de Jalisco, como objeto de la creación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género, considerando, más que oportuno, referirnos a los conceptos de especialización versus capacitación.

Aunque el análisis e introducción de la propuesta hoy planteada pareciera un asunto trivial, para la vida e integridad de las mujeres víctimas de violencia, el asunto es de suma trascendencia y de urgente revisión.

Sabemos que capacitación y especialización son don conceptos distintos, aunque en ocasiones se les compare en el ámbito de la administración pública. De esto se han ocupado diversas recomendaciones de organismos protectores de derechos humanos como el Comité de Expertas de la CEDAW (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer), mismas que se dan por reproducidas para los efectos legales de la presente propuesta, pero de forma particular nos referimos a las recomendaciones del Comité de CEDAW, en ocasión del 7° y 8° informe periódico de 2012, del estado mexicano, al cual se le instó a:

12. El Comité exhorta al Estado parte a:

a) Revisar su estrategia de seguridad pública para la lucha contra la delincuencia organizada a fin de adaptarla a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, y poner fin a los altos niveles de inseguridad y violencia en el país, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las muchachas;

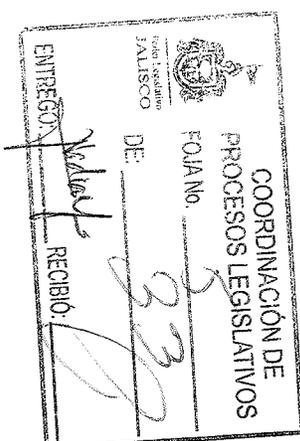
b) Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables;

c) Impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las fuerzas del ejército y la armada que participan en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad pública y establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta a fin de garantizar de modo efectivo el respeto de los derechos humanos;

Así, cuando se habla de estrategias de especialización en los cuerpos de seguridad, en realidad estamos atendiendo recomendaciones de organismos internacionales que protegen los derechos humanos de las mujeres, para actuar, por ejemplo, en contextos de delincuencia organizada y en casos donde el estado haya activado mecanismos de protección, como las ordenes preventivas y de emergencia previstas en la Ley de Acceso, propuesta que es armónica con las recomendaciones, derivadas de 9° informe periódico, de julio de 2018:

10. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 12) e insta al Estado parte a que:

a) Refuerce su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención, y ~~de~~ dependencia con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas;

En efecto, cuando nos referimos al concepto de cuerpos especializados, en realidad nos estamos refiriendo a lo que la misma CEDAW ha dispuesto en las recomendaciones subsecuentes:

24. De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;

La capacitación que tradicionalmente se brinda a todos los cuerpos de policías y a las y los policías en lo particular, contiene bastantes deficiencias, ya que la misma no tiene Perspectiva de Género ni una vocación de transformar el estado actual de las cosas.

Ahora, todas las policías tienen múltiples capacitaciones y los niveles y casos de violencia siguen mostrando la misma tendencia, incluso, con miras a empeorar.

De ahí que, derivado del análisis que la impetrante ha hecho en este tema, concluyo que la capacitación sistemática y obligatoria a que alude el Comité de Expertas, es en realidad la necesidad de contar con cuerpos de seguridad especializados y profesionales para atender conforme la situación y contexto generalizado de violencia contra las mujeres lo amerita.

Reitero que capacitación y especialización no comportan los mismos fines. En términos generales podemos decir que la Capacitación es un proceso que posibilita al capacitando la apropiación de ciertos conocimientos, capaces de modificar los comportamientos propios de las personas y de la organización a la que pertenecen.

De esta forma, la capacitación es una herramienta que posibilita el aprendizaje y por esto contribuye a la corrección de actitudes del personal en el puesto de trabajo.

Por su parte, la Especialización es un proceso por el que pasa cierta persona al cultivar alguna especialidad de una rama, ciencia o arte. Consiste en un estudio exhaustivo de una temática en específico.

Es decir, no basta con que se capacite a las y los policías; es necesario una verdadera formación y especialización de los cuerpos de seguridad en temas como órdenes de protección y más allá, como en aquellos relacionados en derechos humanos, género y la debida diligencia en la conducción e integración de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; ya que en muchos de los casos su función dentro de una causa criminal es de mayor trascendencia al fungir como primer respondiente, testigo o simplemente en el llenado del informe policial homologado, el cual hay que decirlo muy pocos saben hacerlo correctamente.

Cuando mencionamos el término: especialización, en realidad nos referimos al adiestramiento en esta rama de la función pública que implica el saber responder adecuadamente cuando se está frente a un delito o una medida de protección que corresponde por una transgresión a la vida o integridad de las mujeres.

ENTRADA

RECIBÍO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____

FOJA NO. _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

También, cuando la especialización es entendida como un proceso por el cual las y los elementos de seguridad pública se centran en entender y comprender, de forma detallada, todos los campos que deben reunirse para poder actuar de manera eficiente, oportuna y eficaz para que, ante la eventualidad de una conducta delictiva en contra de una o varias mujeres víctimas, se evite con su actuar el que el sujeto activo quede en libertad, violando el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, ya sea por fallas u omisiones derivadas no solo de su falta capacitación sino de su especialización en estos temas.

No es lo mismo capacitar y formar que especializar, ya que lo primero, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: tr. Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo. U. t. c.. El concepto formar, en términos del significado propuesto en la ley: es dar educación o conocimientos a alguien. Pero el concepto especializar tiene un alcance de mucho mayor rango, ya que su significado refiere a: tener conocimientos profundos en una rama determinada de la ciencia, la técnica o el arte o en un campo determinado de una profesión o actividad.

Con respecto a este tema, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la que nuestro país es parte, presentó hace ya casi dos años, el estudio "Construir un México inclusivo: políticas y buena gobernanza para la igualdad de género", redactado en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, el cual realizó un análisis detallado de la situación de México en cuanto a igualdad de género e hizo recomendaciones específicas para obtener mejores resultados. Una de estas recomendaciones giró en torno al espíritu de la iniciativa que hoy se plantea, ya que la OCDE estimó que en nuestro país es necesario:

"La capacitación a los cuerpos de policía para atender los delitos de género y asegurar que el sistema judicial garantice la seguridad de las mujeres es otro ejemplo que favorecerá a las mujeres y ampliará el beneficio a toda la sociedad. También es importante fortalecer la legislación para erradicar la violencia contra la mujer en la esfera política y el acoso sexual en el lugar de trabajo (público y privado)."

Sin embargo, está claro que cuando se refiere a la capacitación en realidad lo hace para contar con corporaciones policíacas especializadas en estos temas, ya que como hemos visto hasta ahora la capacitación y la formación no son ni han sido suficientes y en la evidencia empírica, lo que en realidad se necesita es un nivel más alto, un nivel de especialización que, incluso, ello alcance a jueces y peritos que se desarrollan y actúan en los ámbitos municipal y estatal.

No es menos importante señalar que por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública se define como una función que corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, para prevenir los delitos, investigarlos y perseguirlos, así como sancionar las infracciones administrativas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de ahí que la propuesta que hoy se plantea tiene como fin el fortalecer estas competencias legales, en esta ocasión, en beneficio de las mujeres.

Así, lo que ocurre en la realidad, es que las policías son capacitadas, pero tienen muy poco nivel de especialización. La capacitación no es continua ni sistemática, si fuera así entonces tuviéramos corporaciones y policías especializadas.

Ahora, lo que se pretende con la presente iniciativa es que, con el nivel de especialización, las policías que tienen que actuar ante delitos de violencia de género, conozcan las especificaciones y connotaciones especiales que tiene este tipo de

ENTREGO	RECIBO
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

delincuencia y, sobre todo, puedan abordarla en las mejores condiciones, tanto para colaborar en su erradicación como en el singular apoyo que requieren sus víctimas.

III. En cuanto a la: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.

La presente iniciativa de ley busca hacer efectivo el derecho humano de las mujeres a la seguridad y a una vida libre de violencia, instrumentando mecanismos que permitan contar con herramientas legales para prevenir posibles actos y para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres y las niñas.

En relación con: **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

La propuesta concreta es reformar los artículos 2,28 Bis, 34 y 41 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas leyes del estado de Jalisco, como el objeto de proponer la creación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género, dotando de atribuciones a los gobiernos municipales y a los ayuntamientos para cumplir con tal finalidad, además de la colaboración y asesoría de las secretarías relacionadas con la seguridad y atención a las mujeres.

Por otra parte, y respecto del **Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:** la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal ni económica, aunque si una profunda importancia social y jurídica.

Sobre todo, porque posibilitaría que los cuerpos de policía ofrecieran servicios integrales, sensibles y profesionales que pueden hacer una gran diferencia en la forma de cómo el estado atiende y previene los actos y las conductas violentas basadas en el género.

Cabe advertir que a ese respecto la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, estableció que:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Artículo 3)”.

En este sentido, la iniciativa de ley propuesta apunta en el sentido de emprender acciones positivas para garantizar una vida libre de violencia que posibilite el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida, proporcionando herramientas para que se encuentren seguras en todos los entornos.

IV. En síntesis, a manera de comparativo, proponemos las siguientes modificaciones:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBO:
<i>Maldonado</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Poder Legislativo JALISCO	
DE:	FOJANO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Archivo 28 Bis. [...]</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>Sin precedente</p>	<p>Archivo 28 Bis. [...]</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Promover y colaborar con los gobiernos municipales en la conformación de cuerpos especializados policiales en atención a mujeres, adolescentes y niñez víctimas de violencia por razón de género que, entre otras cosas, den seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes.</p>
<p>Artículo 34. [...]</p> <p>I. a XXII. [...]</p> <p>XXIII. Promover que las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organismos de derechos humanos y otras que se ocupan de la vida pública, incorporaren en sus normas de funcionamiento las obligaciones en materia de prevención, sanción y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y para adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones; y</p> <p>Sin precedente</p> <p>XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p>Artículo 34. [...]</p> <p>I. a XXII. [...]</p> <p>XXIII. Promover que las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organismos de derechos humanos y otras que se ocupan de la vida pública, incorporaren en sus normas de funcionamiento las obligaciones en materia de prevención, sanción y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y para adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones;</p> <p>XXIV. Promover y colaborar con los gobiernos municipales en la conformación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez víctimas de violencia por razón de género que, entre otras cosas, den seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes; y</p> <p>XXV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>

ENTREGÓ: *[Firma]*

RECIBÍÓ: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. *[33]*

DE: *[Firma]*

PODER LEGISLATIVO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

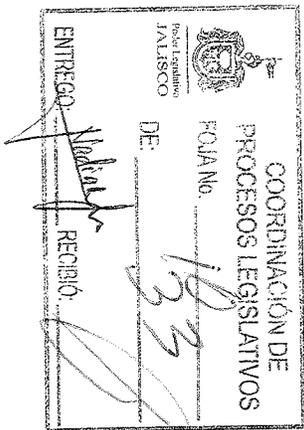
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41. Los ayuntamientos deberán, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones, y</p> <p>Sin precedente</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 41. Los ayuntamientos deberán, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;</p> <p>XI. Conformar cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez víctimas de violencia por razón de género que, entre otras cosas, den seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes; y</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37. [...]</p> <p>I. a XIV. [...]</p> <p>XV. Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p>	<p>Artículo 37. [...]</p> <p>I. a XIV. [...]</p> <p>XV. Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como en la conformación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez víctimas de violencia por razón de género;</p> <p>XVI. a XXI. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XVI. a XXI. [...]	

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 28 BIS, 34 Y 41 DE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y 37 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AMBAS LEYES DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE CREACIÓN DE CUERPOS POLICIALES ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN A MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑEZ, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su número y orden, al artículo 2, y la fracción III, al artículo 28 Bis; se reforma la fracción XXIII y se adiciona la XXIV, recorriéndose la subsecuente en su número y orden, al artículo 34, y se reforma el primer párrafo, la fracción X, y se adiciona la XI, recorriéndose la subsecuente en su número y orden, al artículo 41, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 2º. [...]

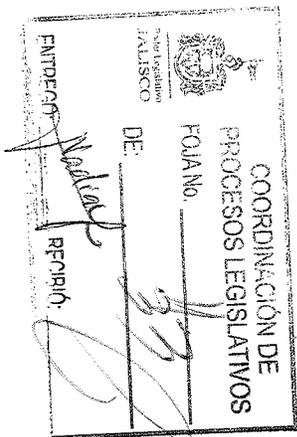
I. a III. [...]

IV. Cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género: cuerpos de policía pertenecientes a las instituciones de seguridad pública del orden municipal, integrada con elementos que poseen perfiles específicos y especializados en materia de prevención, atención y sanción de las violencias en razón de género;

V. Debida diligencia: es un deber que comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad;

VI. Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;

VII. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana de goce pleno de sus derechos y libertades;

VIII. Estereotipos de género: Son las concepciones y modelos sobre cómo son y cómo deben comportarse hombres y mujeres, implicando relaciones desiguales y desventajas que restringen oportunidades por el hecho de ser hombre o mujer;

IX. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;

X. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

XI. Perspectiva de igualdad de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, tanto en todos los ámbitos de la vida;

XII. Protocolo de actuación: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten.

XIII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y

XIV. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.

Archivo 28 Bis. [...]

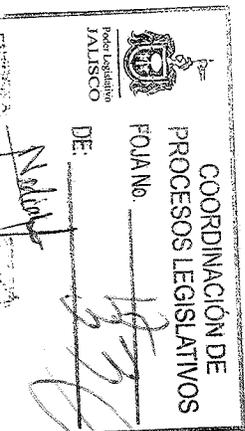
I. a II. [...]

III. Promover y colaborar con los gobiernos municipales en la conformación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género que, entre otras cosas, den seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes.

Artículo 34. [...]

I. a XXII. [...]

XXIII. Promover que las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organismos de derechos humanos y otras que se ocupan de la vida pública, incorporaren en sus normas de funcionamiento las obligaciones en materia de prevención, sanción y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y para adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXIV. Promover y colaborar con los gobiernos municipales en la conformación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género que, entre otras cosas, den seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes; y

XXV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Artículo 41. Los ayuntamientos **deberán**, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. a IX. [...]

X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;

XI. Conformar cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género que, entre otras cosas, den seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes; y

XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XV, del artículo 37, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37. [...]

I. a XIV. [...]

XV. Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como en **la conformación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género;**

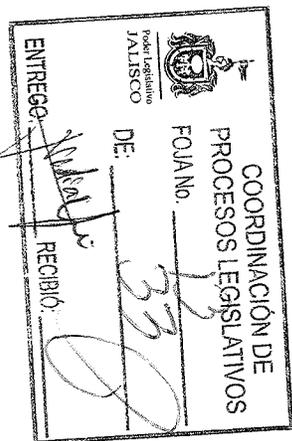
XVI. a XXI. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los Ayuntamientos de la entidad contarán con un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar y definir las funciones en sus reglamentos municipales, para la conformación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género, de conformidad con las directrices institucionales que les competan y los protocolos existentes o de nueva creación en la materia.

4. En consecuencia, y de los razonamientos vertidos por las y los autores de esta iniciativa, presentada ante está H. Asamblea Legislativa, se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

desprende que la pretensión es que estas disposiciones, ~~de aprobarse, se~~ incorporarían al derecho positivo del Estado, ~~de conformidad con los~~ procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. Las diputadas y él diputado, autora y adherentes de la iniciativa marcada con el número de INFOLEJ 623/LXIII, señalada en la Parte Expositiva, tienen facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

3. El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, lo anterior de conformidad con el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4. Las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género y de Estudios Legislativos y Reglamentos, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 86 y 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra señalan:

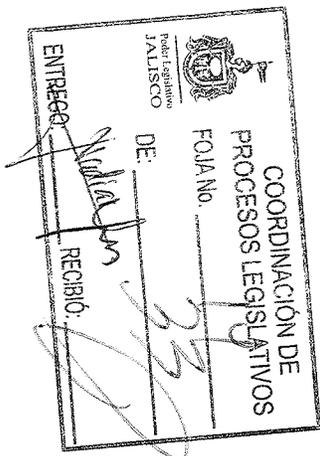
Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

Artículo 91

1. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el estado mexicano sea parte;

II. La legislación en materia de igualdad de género;

III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos de las mujeres;

IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;

VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y

IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

5. Una vez acreditada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de los órganos legislativos encargados de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo describiendo el alcance de las pretensiones que, a juicio de estas Comisiones, son las siguientes:

ENTREGA	RECIBÍO
 Poder Legislativo JALISCO	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

CONCLUSIONES

DEPENDENCIA _____

I. Analizadas la formalidades procesales y acreditadas las competencias materiales y legislativas de la iniciativa de ley que hoy se resuelve, las y los integrantes de esta Comisiones, imponiéndonos del contenido y de la propuesta concreta de la impetrante y adherentes, consideramos como viable la reforma propuesta, toda vez que esta se inscribe dentro las acciones legislativas tendientes a garantizar los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, en este caso para generar mecanismos institucionales que permitan hacer efectivo del derecho humano a una vida libre de violencia.

Las comisiones dictaminadoras hacemos nuestras las consideraciones que la autora de la iniciativa expone en su exposición de motivos, de forma particular coincidimos con ella cuando señala que las corporaciones policiacas mexicanas, como señala Suarez (2019), son espacios históricamente impregnados de características hipermasculinas que dan cuerpo a instituciones machistas y misóginas, en detrimento de las mujeres y niñas.

Que aunado a lo anterior, la actuación de las policías municipales es, en muchas ocasiones, poco eficiente en las estrategias de atención y prevención de las violencias contra las mujeres y las niñas, ya que se desentienden de las problemáticas de las violencias por razón de género, se les victimiza, poli o revictimiza, se les desincentiva para proseguir con las denuncias y se cuentan con múltiples deficiencias a la hora de elaborar los informales policiales homologados, clave para poder judicializar los casos, principalmente, por la falta de un nivel de especialización que es requerido en estos asuntos.

Señala que hasta ahora, en Jalisco, sólo cerca de 30 municipios, a través de la Estrategia ALE¹, contaban con cuerpos de seguridad pública municipal especializados, entre éstos Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá; sin embargo, la necesidad de actuación de los mismos resulta necesaria en todo el territorio estatal y en especial en

ENTREGA	RECIBO
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>

¹La Estrategia ALE se creó en el año 2019 como una herramienta para contribuir al fortalecimiento de los municipios y poder generar medidas que sean implementadas permitiendo de manera coordinada enfrentar y erradicar la violencia, garantizando así, la seguridad de mujeres, niñas y adolescentes. Su objetivo principal es reforzar las acciones y medidas de prevención, atención, seguridad y acceso a la justicia en municipios del Estado de Jalisco, para la atención de las declaratorias de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), mediante la creación de cuerpos de policía especializados. Es importante destacar que Jalisco es el único estado en el país que da recursos a los municipios para dar respuesta a la Alerta. <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/117163#:~:text=La%20Estrategia%20ALE%20se%20cre%C3%B3,de%20mujeres%2C%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes>.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

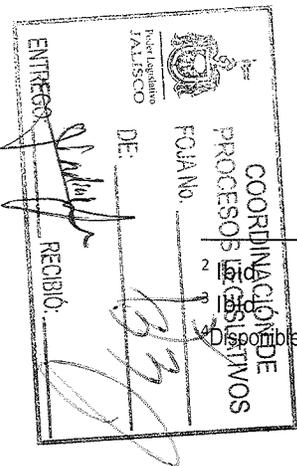
las demarcaciones municipales, que es donde se cometen los delitos y la violencia.

Reitera que, en el modelo de policía especializada en materia de prevención y atención de las violencias, en razón de género, no sólo se requieren las competencias necesarias para desempeñar técnica y profesionalmente la labor, sino procesos en donde se deconstruyan los patrones culturales en que se basa esa cultura sexista y de dominación masculina, que imposibilita una comprensión y aproximación distinta al problema.²

Es de resaltarse, afirma, que los cuerpos de seguridad pública a menudo se convierten en perpetradores de esa violencia a la que dicen combatir. Así, en 2016, Amnistía Internacional documentó, en su *“Informe Sobrevivir a la Muerte”*, que de las 100 mujeres entrevistadas tras su detención, 33 de ellas denunciaron haber sido violadas durante el arresto, principalmente por parte de la Marina, policías municipales y policías estatales; 72% dijo que sufrió manoseo y su fraternización con las personas generadoras de violencia³.

Que sumado a lo anterior y, según datos de la Encuesta Nacional Sobre Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2021)⁴, en nuestro país:

- En 93.3% de los delitos no hubo denuncia, o bien, la autoridad no inició una carpeta de investigación, lo que se denomina cifra negra.
- La percepción de inseguridad de la población de 18 años y más en las entidades federativas en marzo y abril de 2021 se ubicó en 75.6 por ciento.
- Durante el mismo periodo, la sensación de inseguridad en los ámbitos más próximos a las personas fue de 65.5% en su municipio o demarcación territorial y 41.9% en su colonia o localidad.
- Sobre la percepción de corrupción con respecto de las autoridades de seguridad y de justicia, 73.9% de la población de 18 años y más considera que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida de los Policía Preventiva Municipal con 65.5 por ciento.
- Solo 55.1 % de la población de 18 años y más identifica a la policía preventiva municipal como la autoridad que mayor confianza le inspira con “Mucha o Algo de confianza”, cuando el valor más alto



Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/envipe2021.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

lo tiene la marina con 90.2%, seguido del Ejército con 87.8 por ciento.⁵

Puntea que, en Jalisco, del total de personas que identificaron a la Policía Preventiva Municipal, el 73.25% de ciudadanos los calificó como corruptos. Que la Policía Preventiva Municipal son la autoridad a la que la menor proporción de personas consideró efectivo, con un 43.04%.⁶ Así pues, que la confianza en la policía municipal es de los niveles más bajos.

En este contexto apunta que los conceptos de capacitación y especialización son distintos, aunque en ocasiones se les compare en el ámbito de la administración pública, y que de esto se han ocupado diversas recomendaciones de organismos protectores de derechos humanos, como el Comité de Expertas de la CEDAW (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer), la cual de forma particular señala a las recomendaciones del Comité de CEDAW, en ocasión del 7° y 8° informe periódico de 2012, del estado mexicano, al cual se le instó a:

12. El Comité exhorta al Estado parte a:

a) Revisar su estrategia de seguridad pública para la lucha contra la delincuencia organizada a fin de adaptarla a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, y poner fin a los altos niveles de inseguridad y violencia en el país, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las muchachas;

b) Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables;

c) Impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las fuerzas del ejército y la armada que participan en operaciones en el

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
⁵ Ibid.	

⁶ Datos disponibles en https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/12/Reporte-de-corrupcio%CC%81n_2020.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA
contexto de la estrategia de seguridad pública y establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta a fin de garantizar de modo efectivo el respeto de los derechos humanos;⁷

Que cuando se habla de estrategias de especialización en los cuerpos de seguridad, en realidad se están atendiendo recomendaciones de organismos internacionales que protegen los derechos humanos de las mujeres, para actuar, por ejemplo, en contextos de delincuencia organizada y en casos donde el estado haya activado mecanismos de protección, como las ordenes preventivas y de emergencia previstas en la Ley de Acceso, propuesta que es armónica con las recomendaciones, derivadas de 9° informe periódico de México ante la CEDAW, de julio de 2018:

10. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 12) e insta al Estado parte a que:

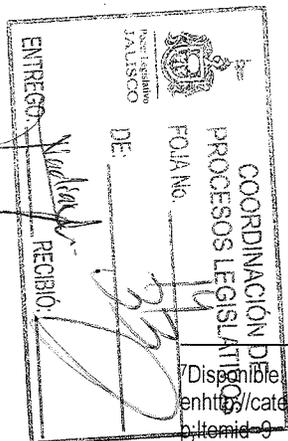
a) Refuerce su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas;⁸

De la misma forma, que cuando se refiere al concepto de cuerpos especializados, en realidad se está refiriendo a lo que la misma CEDAW ha dispuesto en las recomendaciones subsecuentes:

24. De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;⁹

Que con respecto a la capacitación que tradicionalmente se brinda a todos los cuerpos de policías y a las y los policías en lo particular, esta contiene bastantes deficiencias en cuanto a derechos humanos y



⁷ Disponible en https://catedra.unescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/index6df4.html?option=com_content&view=article&id=4&Itemid=9

⁸ibid.
⁹ibid.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

atención de la violencia se refiere, ya que la misma no tiene Perspectiva de Género ni una vocación de transformar el estado actual de las cosas.

También señala el hecho de que todas las policías tienen múltiples capacitaciones y los niveles y casos de violencia siguen mostrando la misma tendencia alcista, incluso, con miras a empeorar.

De ahí que, derivado del análisis que la impetrante ha hecho en este tema, esta concluye que la capacitación sistemática y obligatoria a que alude el Comité de Expertas, es en realidad la necesidad de contar con cuerpos de seguridad especializados y profesionales para atender conforme la situación y contexto generalizado de violencia contra las mujeres lo amerita.

La autora enfatiza sobre la idea de que capacitación y especialización no comportan los mismos fines. En términos generales establece que la *Capacitación* es un proceso que posibilita al capacitando la apropiación de ciertos conocimientos, capaces de modificar los comportamientos propios de las personas y de la organización a la que pertenecen. De esta forma, la capacitación es una herramienta que posibilita el aprendizaje y por esto contribuye a la corrección de actitudes del personal en el puesto de trabajo¹⁰.

Y, por otra parte, que la *Especialización* es un proceso por el que pasa cierta persona al cultivar alguna especialidad de una rama, ciencia o arte. Consiste en un estudio exhaustivo de una temática en específico¹¹.

Concluye en que no basta con que se capacite a las y los policías; ya que es necesario una verdadera formación y especialización de los cuerpos de seguridad en temas como órdenes de protección y más allá, como en aquellos relacionados en derechos humanos, género y la debida diligencia en la conducción e integración de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; ya que en muchos de los casos su función dentro de una causa criminal es de mayor trascendencia al fungir como primer respondiente, testigo o simplemente en el llenado del informe policial homologado, el cual por cierto genera muchas deficiencias ya que muy pocos saben hacerlo correctamente.

Reitera que el concepto de especialización se refiere al adiestramiento en esta rama de la función pública que implica el saber responder adecuadamente cuando se está frente a un delito o una medida de

ENTREGO:	RECIBÍO:
 GOBIERNO DE JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____

¹⁰ <https://www.fio.unicen.edu.ar/usuario/segumar/Laura/material/Que%20es%20la%20Capacitaci%F3n.pdf>

¹¹ <https://definicionyque.es/especializacion/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

protección que corresponde por una transgresión a la vida o integridad de las mujeres.

En el mismo sentido, cuando la especialización es entendida como un proceso por el cual las y los elementos de seguridad pública se centran en entender y comprender, de forma detallada, todos los campos que deben reunirse para poder actuar de manera eficiente, oportuna y eficaz para que, ante la eventualidad de una conducta delictiva en contra de una o varias mujeres víctimas, se evite con su actuar el que el sujeto activo quede en libertad, violando el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, ya sea por fallas u omisiones derivadas no solo de su falta capacitación sino de su especialización en estos temas.

Que no es lo mismo capacitar y formar, que especializar, ya que lo primero, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: tr. Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo. U. t. c.¹². El concepto formar, en términos del significado propuesto en la ley: es dar educación o conocimientos a alguien¹³. Pero el concepto especializar tiene un alcance de mucho mayor rango, ya que su significado refiere a: tener conocimientos profundos en una rama determinada de la ciencia, la técnica o el arte o en un campo determinado de una profesión o actividad.

Que, a este respecto, señala, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la que nuestro país es parte, presentó el estudio *“Construir un México inclusivo: políticas y buena gobernanza para la igualdad de género”*, redactado en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, el cual realizó un análisis detallado de la situación de México en cuanto a igualdad de género e hizo recomendaciones específicas para obtener mejores resultados. Una de estas recomendaciones giró en torno al espíritu de la propuesta que hoy se resuelve, ya que la OCDE estimó que en nuestro país es necesario:

“La capacitación a los cuerpos de policía para atender los delitos de género y asegurar que el sistema judicial garantice la seguridad de las mujeres es otro ejemplo que favorecerá a las mujeres y ampliará el beneficio a toda la sociedad. También es importante fortalecer la legislación para erradicar la violencia contra la mujer en la esfera política y el acoso sexual en el lugar de trabajo (público y privado).”¹⁴

La autora establece que la cita es clara cuando se refiere a la capacitación, ya que en realidad lo hace para contar con corporaciones

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO. Includes fields for DE: and FOJA No. and handwritten signatures.

¹² <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=capacitar>

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ OCDE (2017), *Building an Inclusive Mexico, Policies and Good Governance for Gender Equality*, OECD Publishing, Paris.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

policiacas especializadas en estos temas, ya que como se ha visto hasta ahora la capacitación y la formación no son ni han sido suficientes, y en la evidencia empírica, lo que en realidad se necesita es un nivel más alto, un nivel de especialización que, incluso, ello alcance a jueces y peritos que se desarrollan y actúan en los ámbitos municipal y estatal.

Como colofón, y coincidiendo con la accionante, señala que no es menos importante advertir que por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública se define como una función que corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, para prevenir los delitos, investigarlos y perseguirlos, así como sancionar las infracciones administrativas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de ahí que la propuesta que hoy se plantea tiene como fin el fortalecer estas competencias legales, en esta ocasión, en beneficio de las mujeres, las niñas y niños, víctimas recurrentes de violencia de género.

A este respecto cabe referir que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública ya establece que el desarrollo policial comprende esquemas de profesionalización de los elementos, conforme a la redacción siguiente:

Artículo 72.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.¹⁵

No obstante, lo anterior, lo que se busca es que se generen mecanismos para la creación de cuerpos especializados de policía que potencialicen el desarrollo policial profesional a que alude la ley general.

ENTREGO:	RECIBIO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJANO:

¹⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por último, remata señalando que lo que se pretende con la iniciativa propuesta, es que, con el nivel de especialización, las policías que tienen que actuar ante delitos de violencia de género, conozcan las especificaciones y connotaciones especiales que tiene este tipo de delincuencia y, sobre todo, puedan abordarla en las mejores condiciones, tanto para colaborar en su erradicación como en el singular apoyo que requieren sus víctimas.

De esta forma y derivado de las consideración y argumentos señalados por la diputada proponente, es que estas comisiones dictaminadoras coincidimos en señalar que la iniciativa y sus reformas son relevantes, viables y necesarias para garantizar de una mejor forma una vida libre de violencia, a través de la especialización de los cuerpos de seguridad de los municipios, amen de que existe una política pública del gobierno del estado, dotada de recursos, que pretende incidir en este sentido, y que la misma ha sido con un carácter progresivo, que ha permitido que existan diversos municipios con estos cuerpos de policía especializados, y que según las previsiones realizadas por las instituciones operadoras de la Estrategia ALE, la prospectiva es a la alza, es decir de un mayor número de municipios con estos cuerpos.

Hay que señalar que el gobierno del estado ya cuenta con un cuerpo de policía especializado desde el inicio de la actual administración, sin embargo, consideramos necesario que la reforma también alcance la institucionalización de esta política mediante la inclusión de esta atribución en la ley de acceso, en lo referente a la secretaria del ramo.

Es de destacarse, además, que la propuesta de reforma de este dictamen se ha realizado en colaboración con la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la cual considera como necesaria y urgente la presente reforma.

En el mismo sentido, es de advertirse que, en el cuerpo de la exposición de motivos, de forma específica en la tabla inserta, se omite la referencia al artículo 2 de la Ley de Acceso y la comparación entre el texto vigente y la reforma propuesta, motivo por el cual se insertan a continuación en los siguientes párrafos para mayor claridad.

II. Por las consideraciones anteriores, y con la finalidad de dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa, se proyecta la redacción dentro del cuerpo normativo en cuestión, haciendo la aclaración que ahora se muestra el texto de ley con las modificaciones propuestas a la iniciativa original, en los términos siguientes:

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2º. [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p><i>Sin precedente</i></p> <p>IV. Debida diligencia: es un deber que comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad;</p> <p>V. Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;</p> <p>VI. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;</p> <p>VII. Estereotipos de género: Son las concepciones y modelos sobre como son</p>	<p>Artículo 2º. [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género: cuerpos de policía pertenecientes a las instituciones de seguridad pública del orden estatal y municipal, integrada con elementos que poseen perfiles específicos y especializados en materia de prevención, atención y sanción de las violencias en razón de género;</p> <p>V. Debida diligencia: es un deber que comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad;</p> <p>VI. Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;</p> <p>VII. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;</p> <p>VIII. Estereotipos de género: Son las concepciones y modelos sobre cómo son</p>

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

Jalisco Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>y cómo deben comportarse hombres y mujeres, implicando relaciones desiguales y desventajas que restringen oportunidades por el hecho de ser hombre o mujer;</p>	<p>y cómo deben comportarse hombres y mujeres, implicando relaciones desiguales y desventajas que restringen oportunidades por el hecho de ser hombre o mujer;</p>
<p>VIII. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;</p>	<p>IX. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;</p>
<p>IX. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres;</p>	<p>X. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres;</p>
<p>X. Perspectiva de igualdad de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, tanto en todo los ámbitos de la vida;</p>	<p>XI. Perspectiva de igualdad de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, tanto en todos los ámbitos de la vida;</p>
<p>XI. Protocolo de actuación: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten.</p>	<p>XII. Protocolo de actuación: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten.</p>
<p>XII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y</p>	<p>XIII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y</p>
<p>XIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y</p>	<p>XIV. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y</p>

ENTREGA: *[Signature]* RECIBO: *[Signature]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE _____

Secretaría del Congreso Jalisco



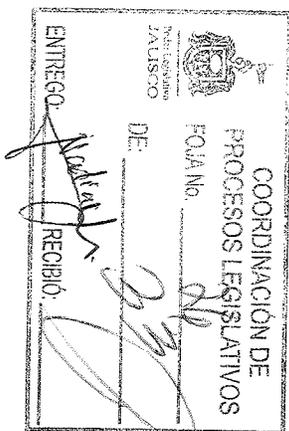
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sancionar la Violencia contra las Mujeres.	Sancionar la Violencia contra las Mujeres.
<p>Archivo 28 Bis. [...]</p> <p>I. a II. [...]</p> <p><i>Sin precedente</i></p>	<p>Archivo 28 Bis. [...]</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Promover la conformación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género que, entre otras cosas, den seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes; así como asesorar y colaborar con los gobiernos municipales con el mismo objeto.</p>
<p>Artículo 34. [...]</p> <p>I. a XXII. [...]</p> <p>XXIII. Promover que las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organismos de derechos humanos y otras que se ocupan de la vida pública, incorporaren en sus normas de funcionamiento las obligaciones en materia de prevención, sanción y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y para adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones; y</p> <p><i>Sin precedente</i></p>	<p>Artículo 34. [...]</p> <p>I. a XXII. [...]</p> <p>XXIII. Promover que las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organismos de derechos humanos y otras que se ocupan de la vida pública, incorporen en sus normas de funcionamiento las obligaciones en materia de prevención, sanción y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y para adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones;</p> <p>XXIV. Promover y colaborar con los gobiernos municipales en la conformación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez víctimas de</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

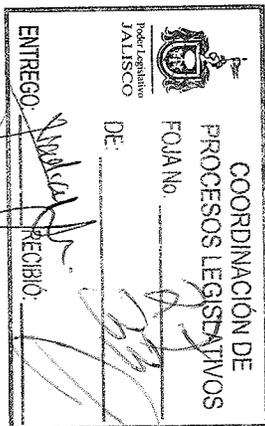
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p>violencia por razón de género que, entre otras cosas, den seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes; y</p> <p>XXV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>
<p>Artículo 41. Los ayuntamientos podrán, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones, y</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin precedente</i></p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 41. Los ayuntamientos deberán, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;</p> <p>XI. Conformar cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez víctimas de violencia por razón de género que, entre otras cosas, den seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes; y</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37. [...]</p> <p>I. a XIV. [...]</p> <p>XV. Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el</p>	<p>Artículo 37. [...]</p> <p>I. a XIV. [...]</p> <p>XV. Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVI. a XXI. [...]</p>	<p>el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como en la conformación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez víctimas de violencia por razón de género;</p> <p>XVI. a XXI. [...]</p>

III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo anterior, proponemos a la Asamblea del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

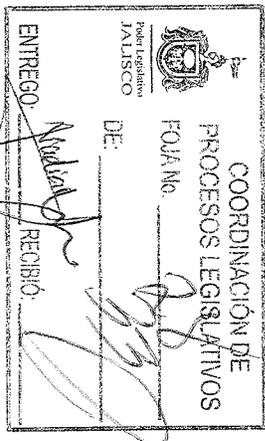
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 28 BIS, 34 Y 41 DE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y 37 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AMBAS LEYES DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE CREACIÓN DE CUERPOS POLICIALES ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN A MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑEZ, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su número y orden, al artículo 2, y la fracción III, al artículo 28 Bis; se reforma la fracción XXIII y se adiciona la XXIV, recorriéndose la subsecuente en su número y orden, al artículo 34, y se reforma el primer párrafo, la fracción X, y se adiciona la XI, recorriéndose la subsecuente en su número y orden, al artículo 41, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 2º. [...]

I. a III. [...]

IV. Cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género: cuerpos de policía





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

pertenecientes a las instituciones de seguridad pública del orden estatal municipal, integrada con elementos que poseen perfiles específicos y especializados en materia de prevención, atención y sanción de las violencias en razón de género;

V. Debida diligencia: es un deber que comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad;

VI. Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;

VII. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VIII. Estereotipos de género: Son las concepciones y modelos sobre cómo son y cómo deben comportarse hombres y mujeres, implicando relaciones desiguales y desventajas que restringen oportunidades por el hecho de ser hombre o mujer;

IX. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;

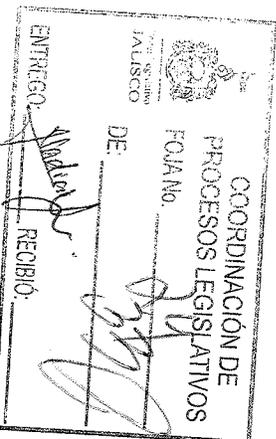
X. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

XI. Perspectiva de igualdad de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, tanto en todos los ámbitos de la vida;

XII. Protocolo de actuación: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten.

XIII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y

XIV. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Archivo 28 Bis. [...]

I. a II. [...]

III. Promover la conformación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género que, entre otras cosas, den seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes; así como asesorar y colaborar con los gobiernos municipales con el mismo objeto.

Artículo 34. [...]

I. a XXII. [...]

XXIII. Promover que las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organismos de derechos humanos y otras que se ocupan de la vida pública, incorporen en sus normas de funcionamiento las obligaciones en materia de prevención, sanción y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y para adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones;

XXIV. Promover y colaborar con los gobiernos municipales en la conformación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género que, entre otras cosas, den seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes; y

XXV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Artículo 41. Los ayuntamientos deberán, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. a IX. [...]

X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;

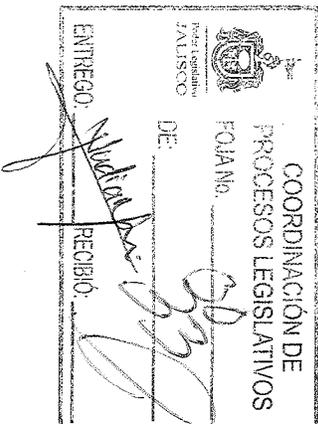
XI. Conformar cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género que, entre otras cosas, den seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes; y

XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XV, del artículo 37, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37. [...]

I. a XIV. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XV. Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como en **la conformación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género;**

XVI. a XXI. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los gobierno municipales de la entidad contarán con un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar y definir las funciones en sus reglamentos municipales, para la conformación de cuerpos policiales especializados en atención a mujeres, adolescentes y niñez, víctimas de violencia por razón de género, de conformidad con las directrices institucionales que les competan y los protocolos existentes o de nueva creación en la materia.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

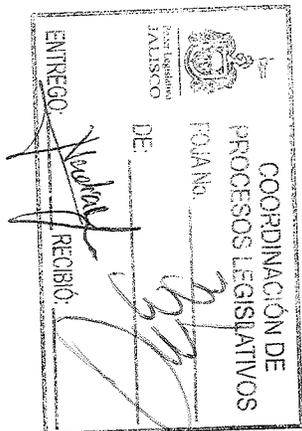
Dip. María Dolores López Jara

Presidenta

Dip. Claudia Murguía Torres
Secretaria

Dip. Ana Angelita Degollado González

Vocal





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dip. Leticia Fabiola Cuan
Ramírez

Vocal

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____
Dip. Leticia Pérez Rodríguez
Vocal

Dip. Claudia García Hernández

Vocal

Dip. Erika Lizbeth Ramírez
Pérez

Vocal

**POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
REGLAMENTOS**

Dip. María de Jesús Padilla Romo

Presidenta

Dip. Fernando Martínez
Guerrero

Secretario

Dip. Laura Gabriel cárdenas
Rodríguez

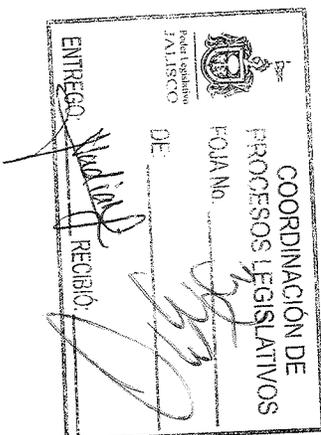
Vocal

Dip. Verónica Gabriela Flores
Pérez
Vocal

Dip. Julio cesar Hurtado Luna
Vocal

Dip. María Dolores López Jara
Vocal

Dip. Mara Nadiezhda Robles
Villaseñor
Vocal





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Hoja de firmas de las y los integrantes de las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Estudios
Legislativos y Reglamentos, correspondiente al Dictamen de LEY, INFOLEJ 623/LXIII

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

